



CTCP-10-01611-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LIDA ISABEL PABÓN LÓPEZ
Lisabel.pabon@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016819

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	08 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-865 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – COPROPIEDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“todas las transacciones adelantadas por la Copropiedad deben cumplir con los parámetros mínimos de control interno tales como integridad, exactitud, evidencia clara de los niveles de administración que intervienen en las operaciones en función de la elaboración, revisión y aprobación de las transacciones”

CONSULTA (TEXTUAL)

“

(...)

Mi nombre es Lida Isabel Pabon Lopez. Pertenezco al consejo de administración de una propiedad horizontal, tengo las siguientes inquietudes:

1. El contador puede realizar re-clasificación en una ejecución presupuestal ya aprobada por el consejo?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



2. El contador debe solicitar aprobación al consejo para realizar re-clasificación?
3. Tiene la facultad, la potestad el administrador y/o revisor fiscal en solicitar y/o autorizar al contador para que realice re-clasificación en un mes ya aprobado por el consejo?
4. Si la respuesta anterior es "debe(n) pedir autorización al consejo por que es algo que ya habia sido aprobado":
 - a. Existe algún monto que exima al contador, administrador, revisor fiscal el no pedir autorización al consejo para ejecutar re-clasificación?
 - b. Revisoría fiscal debió citar en su informe dicha re-clasificación o algo la exime?

El caso en concreto fue el siguiente:

En el rubro: mantenimiento de zonas comunes:

El informe que estábamos analizando correspondía a la Ejecución Presupuestal de Junio. Pero al observar el gasto de este rubro (mantenimiento de zonas comunes) en el mes inmediatamente anterior ósea Mayo hay un valor por 3.075.700,00 que no me coincidió con el informe de Ejecución de Mayo, ya aprobado por el consejo. El valor aprobado en la Ejecución de Mayo fue por 3.194.938,00. Ósea en este informe de Junio se modificó el gasto de Mayo de este rubro disminuyéndolo en \$ 119.238 (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las preguntas 1 y 2, planteada por la consultante, en nuestra opinión, todas las operaciones desarrolladas por parte de la Administración de la Copropiedad, de la cual hace parte el contador público, deben estar enmarcadas dentro de una estructura de control interno, que debe garantizar que exista la evidencia adecuada y suficiente de elaboración, revisión y aprobación de las mismas. En caso de que se realice modificación a una información previamente aprobada, este cambio debió ser aprobado por el nivel que la Administración estime conveniente y divulgado para conocimiento de todos los Órganos que tomen decisiones con base en dicha información. Es importante mencionar que un tema es la aplicación de los nuevos marcos técnicos contables y otra muy distinta la elaboración y ejecución presupuestal, nuestra respuesta está fundamentada en la aplicación de los nuevos marcos normativos técnicos contables.

Acerca de la pregunta 3, en nuestra opinión, y alineados con la anterior respuesta, todos los cambios podrán ser solicitados por los niveles que se establezcan por parte de la Administración y deberán contar con las aprobaciones pertinentes y divulgadas en debida forma. Para el caso del revisor fiscal, es importante revisar que no se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.

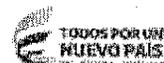
Para la pregunta 4, en nuestra opinión, los montos base para aprobación de operaciones en la contabilidad es una competencia única de la Administración y debe ser debidamente divulgado a todos sus miembros. En cuanto a la obligatoriedad de ser reportado en los informes de revisor fiscal, está dependerá del impacto e importancia que pueda tener dentro de los estados financieros y/o que a criterio del revisor fiscal pueda impactar el resultado

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



de la Copropiedad, para ello se debe efectuar el cálculo y evaluación de la materialidad.

De acuerdo con el anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, establece: **"Materialidad o importancia relativa** 2.6 *La información es material—y por ello es relevante—, si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, juzgada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. Sin embargo, no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas de la NIIF para las PYMES, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de una entidad."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-016819

Para: **lisabel.pabon@gmail.com**

2-INFO-17-012470

LIDA ISABEL PABON LOPEZ

Asunto: Fwd: Cosnsulta

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-865.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
AL SERVIDICIO DE LA CIUDADANÍA

 **MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODO POR UN
NUEVO PAÍS**
CONVIVENCIA - PARTICIPACIÓN



GD-FM-009.v12

